

Segundo.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 2004 se notifica tanto al interesado como al Ayuntamiento la necesidad de aportar documentación que complete el expediente.

Tercero.- El 10 de febrero de 2005 tiene entrada la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El expediente se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, habiéndose cumplido los requisitos de tramitación establecidos en el mismo, con la correspondiente publicación en el BOC de fecha 25 de junio de 2004 al objeto de someterlo al trámite de información pública, sin que se hayan producido alegaciones, y contando con Informe favorable del Ayuntamiento.

Segundo.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.1 y en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 23 de julio, de Establecimiento de Medidas Cautelares en el Ambito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.- El objeto de la solicitud es la construcción de vivienda vinculada en la parcela 162 del polígono 23, estando situada la explotación en la parcela 163 del polígono 23 del Catastro de Rústica, siendo ambas parcelas colindantes estando clasificadas las mismas como suelo no urbanizable de protección agrícola ganadera, por lo que de acuerdo con el apartado 5 de la DT 2ª de la Ley del Suelo, seguirá el régimen jurídico contemplado en el artículo 112 para el suelo rústico de especial protección.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizados con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos:

“a) Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. En este último caso se observarán, además, las exigencias del art. 114 de esta Ley.”

Por lo que respecta a la parcela donde se pretende situar la vivienda supera con creces la unidad mínima de cultivo prevista para Ribamontán al Mar, en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Quinto.- Las Normas Subsidiarias, considera uso compatible en este tipo de suelo la construcción de vivienda familiar.

Sexto.- Ribamontán al Mar es uno de los municipios afectados por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, tal y como consta en la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el propio artículo 2 del P.O.L.

Concretamente estamos ante Área de Modelo Tradicional regulada en los artículos 45 y siguientes del P.O.L., según la DT 1ª del mismo, la aplicación de las determinaciones relativas al Área de Ordenación, dentro de la que se encuentra el Área de Modelo Tradicional, requerirán en todo caso la previa adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley.

Séptimo.- Al objeto de determinar la necesidad de la vivienda y su vinculación a la explotación agrícola se

remite copia del expediente a la Dirección General de Ganadería, Agricultura y Pesca, que emite informe desfavorable acerca de su viabilidad ya que “el solicitante no es titular de explotación agraria”.

Vistos los informes emitidos, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las Normas Subsidiarias del municipio y demás legislación aplicable, se llega a lo siguiente

SE ACUERDA

Denegar la solicitud de construcción vivienda promovida por doña Dolores Bedia Trueba y don José Luciano Crespo Setién, por no tratarse de uno de los usos autorizados previstos en el artículo 112.3.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ya que la vivienda no está vinculada a explotación agraria.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 26 de diciembre de 2005.—La secretaria de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Virginia Martínez Saiz.»

06/1747

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Información pública del acuerdo de declaración de Utilidad Pública de la obra de mejora de pavimentación y aceras, en Uceda.

Por medio del presente anuncio se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Ruento, en su sesión celebrada el 27 de enero de 2006, ha acordado declarar la utilidad pública la obra de «mejora de pavimentación y aceras en Uceda», conforme el proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas en junio de 2005, presentado por el Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria, e incluido dentro del Plan/programa de Programa de Obras en materia de infraestructura municipal 2006.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Ruento, 2 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.

06/1674

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la Delimitación de la Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 22, en calle Inés Diego del Noval-Cueto.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander con fecha 17 de enero de 2006 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la LBRL, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 22 denominada «Villamier» en c/ Inés Diego del Noval-Cueto, a propuesta